



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00171-00
EJECUTANTE: FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA
EJECUTADO: VICTOR MANUEL CONTRERAS MEJÍA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT 860.007.647-7, representada legalmente por JUAN PABLO PEREZ GOEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 72.179.606 contra VICTOR MANUEL CONTRERAS MEJÍA, identificado con C.C. N° 12.721.990, por las siguientes cantidades

- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/C (\$94.548.415.16), por concepto de capital contenido en el pagaré No 58390, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir de 15 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECESIS CENTAVOS M/C (\$16.378.085.45), por concepto de capital contenido en el pagaré No 96859, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir de 15 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 301 ibídem en armonía con el numeral 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que el extremo pasivo se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA GARCÍA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.878.917 y T.P. No 173.001 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8f7841720d75002aa804453be96347e82644bfc789a38681edb467922c80c9
d**

Documento generado en 09/08/2021 10:33:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**